

EJECUTIVO N° 251484089001 2016 00101
DEMANDANTE FINAGRO
DEMANDADO MILLER VICENTE LEÓN ORDOÑEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pm:caparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Ingresó el paginario para resolver solicitud sobre la terminación del proceso radicada por el ejecutado y ratificada posteriormente por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en este Juzgado por el demandando, solicita se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación en razón de haber cancelado la obligación reclamada, esta petición motivó la expedición del auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), que ordeno pronunciamiento expreso del ejecutante en concreto sobre la solicitud elevada por la parte ejecutada, evitando dilaciones injustificadas.

Con base en ello la parte demandante se refirió al citado auto mediante escrito allegado el día dieciséis (16) de febrero del año en curso, originando el pronunciamiento del presente auto.

La parte demandante a través de su abogada solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta las solicitudes de las partes, este Despacho dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, amén de no obrar en el expediente embargos de remanentes.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose del pagaré 00502767-1 aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ella, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso y será entregado de conformidad a los numerales 3 y 4 de la norma citada.

Con base en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2016 00101 promovido por el demandante FINAGRO contra MILLER VICENTE LEÓN ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.134.030 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 00502767-1.

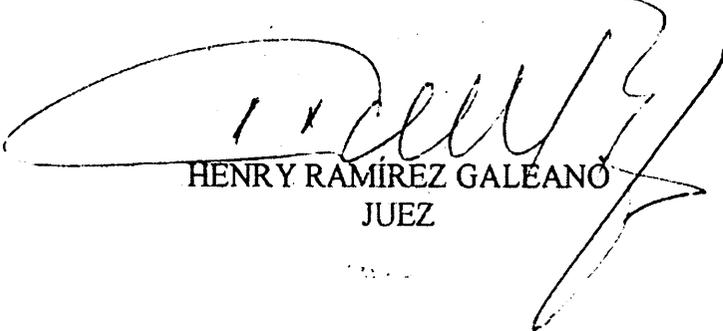
Segundo: Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso contra la parte demandada. Por secretaria librense los oficios correspondientes

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del titulo ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial que deberá ser entregado a la parte demandada, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

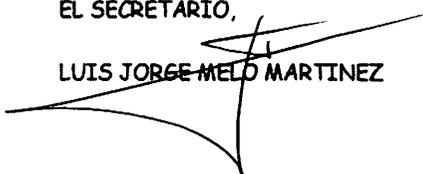


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro.- 25 Fijado Hoy 01 Febr 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTINEZ